

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día cuatro de febrero de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diecisiete horas y cincuenta y cinco minutos, del día veintiuno de enero de dos mil veinte por [REDACTED] por medio de la cual requiere:

1. *Copia certificada (certificación) de la Carta de Intención firmada entre la Ministra de Relaciones Exteriores, Alexandra Hill, en representación del Gobierno de El Salvador y el Consejero Estratégico de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, Luis Porto, el 6 de septiembre de 2019, para el establecimiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador (CICIES).*

2. *Copia certificada (certificación) del Acuerdo firmado entre la Ministra de Relaciones Exteriores, Alexandra Hill, en representación del Gobierno de El Salvador y el Secretario General de la Organización de Estados Americanos, Luis Almagro, el 20 de septiembre de 2019, relativo al reconocimiento de los privilegios e inmunidades de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador (CICIES).*

#### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. El Oficial de Información en aquel momento, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**III.** En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener información respecto de determinados documentos suscritos entre la República de El Salvador y la OEA, en relación a la CICIÉS. Sobre ello, el Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió copia certificada de los documentos solicitados.

**IV.** Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no se encuentra sujeta a las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder al solicitante conforme al Romano III, en documento adjunto.

**PARTE RESOLUTIVA**

**V.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las diecisiete horas y cincuenta y cinco minutos, del día veintiuno de enero de dos mil veinte por [REDACTED]
2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a lo mencionado en los romanos III, en documento adjunto.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA  
SUSCRIBE. "~~~~~"RUBRICADA"~~~~~"